



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0209

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00030**
Demandante: LEONEL DARÍO BOLAÑOS TOBAR
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE
TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA.

Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, por medio de su apoderada judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho**, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del decreto antes mencionado.

No obstante lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado ANDRÉS FELIPE MENDOZA ROSERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor LEONEL DARÍO BOLAÑOS TOBAR, en los precisos términos en que se ha otorgado el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 14 del 23 de mayo de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5327249b5b9967f01c1e66007cdbb239360035c78f226dbf034f1cd742560b81**

Documento generado en 20/05/2022 10:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>